

NOTARIA No. 89

Lic. Fernando G. Arce

No. 41,700 Vol. 670 Fecha a 27 de mayo de 1983.

C O P I A C E R T I F I C A D A de la escritura de
CONSTITUCION de "INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS", SOCIE--
DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PASEO DE LA REFORMA 76-502
MEXICO, D.F.



Acta de constitución de la sociedad

----- 1 -----
----- No. 41,700 -----
----- ACTA NUMERO : - CUARENTA Y UN MIL SETE-----
CIENTOS . -----
----- EN LA CIUDAD DE MEXI-----
CO, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecien-----
tos ochenta y tres, YO, el licenciado FERNANDO G. ARCE, No-----
tario número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago --
constar la CONSTITUCION de " INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRI-----
COS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ; que de confor-----
midad con los antecedentes y cláusulas que siguen formali-----
zan los señores ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, LUIS ANGEL --
CARAZA MONTELLANO, HECTOR PALACIOS GIJON, MANUEL CISNEROS --
GONZALEZ Y LUIS GIL DE MUÑOZ SALVATIERRA . -----
----- A N T E C E D E N T E S -----
----- I . - Para la constitución de esta socie-----
dad, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió su au-----
torización en los términos del documento que con la letra --
" A " agrego al apéndice de esta escritura y en seguida --
transcribo, del que forma parte integrante un anexo firmado
y sellado por la misma secretaría en el que se especifican
los objetos de la sociedad : -----
----- " Al margen superior izquierdo sello con
el Escudo Nacional que dice : - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES . - - - MEXICO . - - -
Al margen superior derecho ; - DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JU-----
RIDICOS . - - - DEPTO. PERMISOS ART. 27 . - - - PERMISO
No. 16935 . - - - EXP. No. 826889 . - - - FOLIO No. --
26833 . -----

V. 670.
P. 128.
MACG.

----- Al centro :-- EN ATENCION a que el C. ENRIQUE MERIKAMSKAS, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una : - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS, S. A. DE C. V. con duración 99 años, domicilio en Irapuato, Gto. y capital de \$ 2'000,000.00 M. N., mínimo, máximo ilimitado, objeto social : - El que se detalla en el anexo, el cual debidamente sellado y firmado, forma parte de esta autorización .-----

----- La Sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos del Art. 4o. de la Ley General de Mercado de Valores .-----

----- La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que :-----

----- " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad .-----

----- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare



2

a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada " .

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros .

Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula .

En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo .

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversiones Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias ; su uso implica su aceptación .

incondicional y obligo al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales

. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición

. Tlaxtecolco, D. F., a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres

. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

. P. O. DEL SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Lic. Sonia M. .

Escamilla Ledezma Rúbrica I - 2 . . F-cSA-
Go. - c/s. Adq. Inm. "

. " A N E X O Objeto : - El objeto de la Sociedad será ;

. a) . - Fabricar, comprar, vender, arrendar, importar, exportar, distribuir, ensamblar toda clase de productos electromecánicos, electrónicos, mecánicos, así como los que le sean conexos o similares y todo tipo de productos destinados a la industria en general ;

. b) . - Negociar en cualquier forma con la maquinaria, accesorios, artículos, materias primas, productos terminados o semielaborados y efectos de comercio necesarios o útiles para los productos electromecánicos, electrónicos y mecánicos, así como aquellos similares o conexos que requiera la industria en general ;



3

- c) . - Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer fábricas, plantas, talleres, almace-
nas, laboratorios, oficinas, y demás establecimientos ne-
cesarios en relación con los fines de la sociedad, con las
limitaciones establecidas por la Ley ; así como asociarse -
con terceros y adquirir toda clase de negociaciones indus-
triales y comerciales incluyendo toda clase de acciones o -
participaciones de empresas ya establecidas o en vías de -
creación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores y en general negociar con toda clase de bienes mue-
bles e inmuebles en relación con los fines de la sociedad ; -
- d) . - La Sociedad podrá garantizar, en -
cualquier forma permitida por la Ley, obligaciones de terce-
ros, ya sean personas físicas o morales, así como avalar -
toda clase de títulos de crédito expedidos por dichos ter-
ceros ; -
- e) . - Obtener toda clase de préstamos o
créditos con o sin garantía, así como otorgar préstamos a -
sociedades o personas físicas en las que la Sociedad tenga
interés o participación o con las que tenga relaciones de -
negocios ; -
- f) . - Suscribir, emitir, adquirir y nego-
ciar con bonos, cédulas, obligaciones y toda clase de títu-
los de crédito, con la participación de las instituciones -
que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley ; -
- g) . - Suministrar y recibir toda clase
de servicios técnicos, administrativos o de supervisión, -
ya sea en la República Mexicana o en el extranjero ; -

----- h) .- Registrar, adquirir, ensenar, ce-
der, o disponer en cualquier otra forma de marcas, nombres
comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y pro-
cesos ; -----

----- i) .- Establecer toda clase de agencias
o sucursales en la República Mexicana o en el extranjero y
actuar como comisionista, representante, almacenista o dis-
tribuidor ; -----

----- j) .- En general, la realización de toda
clase de actos y contratos permitidos por la ley, de acuer-
do con su objeto social .-----

----- Enrique Merikanskas .- Rúbrica .----- Dos -
sellos de la Secretaría de Relaciones Exteriores".-----

----- " ORDEN DE COBRO 9489864 .----- Bo. por
\$ 2,000.00 M. N. ----- MEXICO, D. F., Abril 13 DE 1983 .-
Sello con el Escudo Nacional que dice : - ESTADOS UNIDOS ME-
XICANOS, .- - C. RECAUDADOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERA-
CION, PRESENTE ; - SIRVASE UD. RECIBIR DE : - INDUSTRIA DE
MOTORES ELECTRICOS, S. A. DE C. V., CON DOMICILIO EN : IRA-
PUATO, GTO. ----- LA CANTIDAD DE : - DOS MIL PESOS 00/100 M.
N. POR CONCEPTO DE : - CONS. SOC. ----- ATENTAMENTE .--

----- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA .----- Firma ilegí-
ble .----- RECIBI EN REPRESENTACION DE LA TESORERIA DE LA
FEDERACION LA CANTIDAD MARCADA CON LA MAQUINA REGISTRADORA.
SELLO Y FIRMA DEL RECAUDADOR .----- Firma ilegible .-----

16935 .----- Sello de la máquina registradora que dice : -
ABR - 13 - 83 682268 - 501 - \$ 2,000.00 " .-----

----- I I .- Supuesto lo anterior, los com-



parecientes O T O R G A N : - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - - - P R I M E R A - - - - -

- - - - - Constituyen en este acto una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, duración de N O V E N T A Y N U E V E A Ñ O S, Capital mínimo fijo de --- DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional y variable por cantidad ilimitada, cuya denominación será " INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que tendrá los objetos especificados en el anexo al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores transcrito en el párrafo primero de los antecedentes, que se tienen aquí por reproducidos . - - - - -

- - - - - S E G U N D A - - - - -

- - - - - La sociedad se regirá por los estatutos que a continuación consigno y en lo que no esté previsto en ellos por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles . - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - D E N O M I N A C I O N N O M B R E , D O M I C I L I O , O B J E T O Y D U R A C I O N - - - - -

- - - - - A R T I C U L O I . - La denominación de la Sociedad es " I N D U S T R I A D E M O T O R E S E L E C T R I C O S ", e irá seguida por las palabras " S O C I E D A D A N O N I M A D E C A P I T A L V A R I A B L E " o de su abreviatura " S . A . D E C . V . " . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O I I . - El domicilio de la Sociedad es Irapuato, Guanajuato; sin embargo, podrá

establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la -
República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios
convencionales . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O I I I . - El objeto
de la Sociedad será : - - - - -

- - - - - a) . - Fabricar, comprar, vender, arrendar,
importar, exportar, distribuir, ensamblar toda clase de pro-
ductos electromecánicos, electrónicos, mecánicos, así como
los que le sean conexos o similares y todo tipo de productos
destinados a la industria en general ; - - - - -

- - - - - b) . - Negociar en cualquier forma con la
maquinaria, accesorios, artículos, materias primas, produc-
tos terminados o semielaborados y efectos de comercio nece-
sarios o útiles para los productos electromecánicos, electro-
nicos y mecánicos, así como aquellos similares o conexos que
requiera la industria en general ; - - - - -

- - - - - c) . - Establecer, adquirir, construir, -
arrendar, operar y poseer fábricas, plantas, talleres, alma-
cenes, laboratorios, oficinas y demás establecimientos nece-
sarios en relación con los fines de la Sociedad, con las -
limitaciones establecidas por la Ley ; así como asociarse
con terceros y adquirir toda clase de negociaciones indus-
triales y comerciales, incluyendo toda clase de acciones o
participaciones de empresas ya establecidas o en vías de -
creación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores y en general negociar con toda clase de bienes mue-
bles e inmuebles, en relación con los fines de la Sociedad ;

- - - - - d) . - La Sociedad podrá garantizar, en -



5

cualquier forma permitida por la Ley, obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, así como avalar toda clase de títulos de crédito expedidos por dichos terceros ;

e) . - Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, así como otorgar préstamos a sociedades o personas físicas en las que la Sociedad tenga interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios ;

f) . - Suscribir, emitir, adquirir y negociar con bonos, cédulas, obligaciones y toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley ;

g) . - Suministrar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero ;

h) . - Registrar, adquirir, enajenar, ceder, o disponer en cualquier otra forma de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos ;

i) . - Establecer toda clase de agencias o sucursales en la República Mexicana o en el extranjero y actuar como comisionista, representante, almacenista o distribuidor ;

j) . - En general, la realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, de acuerdo con su objeto social .

A R T I C U L O I V . - La duración

de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva . - -

- - - - - N A C I O N A L I D A D - - - - -

- - - - - A R T I C U L O V . - La Sociedad es netamente mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones ; contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual, al valor de la participación cancelada . - - - -

- - - - - C A P I T A L S O C I A L Y A C C I O N E S - - - - -

- - - - - A R T I C U L O V I . - El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por dos mil acciones comunes, ordinarias, nominativas de la Serie " A ", con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una . - - -

- - - - - La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones comunes, ordinarias, nominativas de la Serie " B ", con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, que tendrán las características determinadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe su emisión : - - - - -



6

Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles ; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso .

Los títulos de la Serie " A " serán de diferente color de aquéllos que amparen las acciones de la Serie " B " .

A R T I C U L O V I I . - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social .

AUMENTO DE CAPITAL.

A R T I C U L O V I I I . - Cada aumento o disminución del capital social, ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o a la parte variable, deberá ser decretado por la respectiva Asamblea de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

Los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen los aumentos de capital pagados en efectivo o en especie, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores .

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de utilidades o reservas o mediante

pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de utilidades o reservas, los accionistas tendrán en el aumento el derecho a la parte proporcional que les corresponda de acuerdo con las acciones de que sean propietarios . - - - - -

- - - - - En el caso de aumento de capital pagados en efectivo o en especie, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones respectivas en proporción al número de acciones de las que sean tenedores . - - -

- - - - - Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que decreten los aumentos de capital se publicarán en el Diario Oficial del domicilio social y/o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea . - - - - -

- - - - - Además, dichas resoluciones se notificarán a los accionistas mediante cartas que se enviarán por correo certificado a más tardar en la fecha de publicación de las resoluciones, a las direcciones que aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad . - - - - -

- - - - - Los accionistas deberán ejercitar su derecho preferente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la resolución . - - - - -

- - - - - Sin embargo, si en la Asamblea correspondiente estuviere representada la totalidad del capital social, el citado período de treinta días se contará a partir de la fecha de la Asamblea y los accionistas se considerarán como notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que



7

no será necesario su publicación y notificación .

Si alguno de los accionistas no ejercitare integralmente su derecho preferente dentro del período de treinta días antes mencionados, entonces los otros tendrán el segundo derecho preferente de suscribir, en proporción a la tenencia de acciones, aquellas acciones sobre las que el primer derecho preferente no fué ejercitado .

Para este objeto, el Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración notificará por escrito a los accionistas que hubieren ejercitado su primer derecho preferente, de las acciones que estuvieren disponibles para suscripción, y dichos accionistas tendrán un período de treinta días a partir de la fecha de recibo del aviso, para ejercitar su segundo derecho preferente respecto a dichas acciones .

A R T I C U L O I X . - La venta o transmisión de acciones que representen el capital social sólo podrá ser efectuada con la previa autorización de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Dicha autorización estará sujeta a las siguientes reglas :

1 . - En caso de que algún accionista desee vender o transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicar su oferta por escrito al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, la que deberá -- contener el número de acciones ofrecidas, así como el precio y los términos y condiciones bajo los cuales el oferente desee vender o transmitir dichas acciones .

2 . - El Administrador Unico o, en su ca-

so, el Consejo de Administración deberá entregar a los otros accionistas, a las direcciones que aparezcan en el Libro - de Registro de Accionistas de la Sociedad, copias de dicha oferta para que ellos puedan ejercitar el derecho preferente que les es otorgado por esta disposición, para adquirir las acciones a que se hace referencia en la oferta, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores cada uno de ellos . - - - - -

- - - - - A menos que las copias de la oferta sean entregadas personalmente, éstas serán enviadas por correo certificado . - - - - -

- - - - - 3 . - Los accionistas tendrán un período de treinta días, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para notificar por escrito al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración el número - de acciones que deseen adquirir . - - - - -

- - - - - 4 . - (a) . - Si alguno de los accionistas ejercita por completo su derecho preferente para adquirir las acciones ofrecidas en venta, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, autorizará la - venta en proporción al número de acciones de las que sea te nedor dicho accionista . - - - - -

- - - - - (b) . - Si para cualquier venta o trans misión de acciones, algún accionista está impedido, por -- aplicación de la Ley o por la acción de cualquier agencia - gubernamental, para ejercitar en todo o en parte su derecho preferente sobre la proporción de acciones ofrecidas para - venta a los que está autorizado, el Administrador Único o, -



8

en su caso, el Consejo de Administración, a propuesta de dicho accionista, designará a una tercera persona debidamente calificada para adquirir las acciones respectivas, conforme a los términos y condiciones de la oferta . - - - - -

- - - - - (c) . - A excepción de lo previsto en el párrafo cuatro (b) anterior, si ningún accionista ejerce íntegramente su derecho preferente, las acciones sobre las que dicho derecho preferente no fué ejercitado serán colocadas por el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración entre los accionistas que hayan manifestado su intención de adquirir un número de acciones mayor al que ellos tuvieran derecho en proporción a su tenencia. - Para este propósito, se incluirán las acciones adquiridas en ejercicio de su primer derecho preferente . - - - - -

- - - - - (d) . - Si las acciones ofrecidas para venta no son adquiridas en su totalidad de conformidad con las disposiciones de los párrafos anteriores, los accionistas podrán aprobar la venta de dichas acciones restantes a un tercero en la inteligencia de que en ningún caso dichas acciones serán vendidas a un precio más bajo o en términos o condiciones más favorables para el tercero adquirente, que aquéllas mencionadas en la oferta . - - - - -

- - - - - Si las acciones no son vendidas o transferidas a terceros en un período de noventa días contados desde la fecha en la cual dicha venta o transmisión fué autorizada por los accionistas o si la venta es intentada a precio o en términos o condiciones más favorables a aquellas contenidas en la oferta, la venta o transmisión de las acciones -

estará una vez más sujeta a la previa autorización por escrito de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en este Artículo

----- 5 . - No obstante lo anterior, los requisitos de las Secciones uno a cuatro de este Artículo IX no se aplicarán en la venta o transmisión de acciones por los accionistas a una compañía afiliada, en cuyo caso, la Asamblea de Accionistas aprobará dicha venta o transferencia

----- El término " compañía afiliada " como se usa en este Artículo, significa una Sociedad en la cual por lo menos el cincuenta por ciento de sus acciones son propiedad del accionista transmisor y, en caso de que dicho accionista sea una Sociedad, compañía Afiliada también significa una Sociedad que sea propietaria del cincuenta por ciento o más del capital de dicho accionista transmisor

----- Cualquier venta o transmisión de acciones contraria a lo dispuesto en este Artículo será nula y no será registrada

----- En los títulos de acciones se hará mención a la restricción relativa a la venta y transmisión de acciones contenida en este Artículo

----- DISMINUCIONES DE CAPITAL -----

----- A R T I C U L O X . - Las disminuciones del capital se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas . En ningún caso el capital podrá ser disminuido a menos del mínimo legal

----- En caso de disminución del capital, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercan-

" A ", " B " que represente cuando menos el veinte por ciento del capital social, tendrá el derecho a designar a un miembro del Consejo y a su Suplente, si hubiere Suplentes . - - - - -

- - - - - Una vez realizados dichos nombramientos, los demás miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, en su caso, serán designados por mayoría de votos de los accionistas de cada Serie, sin computar aquéllos votos correspondientes a las acciones que hubieren ejercido los derechos conferidos a los accionistas minoritarios conforme a este Artículo . - - - - -

- - - - - En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejerciere el derecho de las minorías establecido en este Artículo, todos los miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X I V . - El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones : - - - - -

- - - - - 1 . - Ejercitar el poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para interponer juicios de amparo, formular querellas y denuncias



9

tiles y las acciones que se amortizarán primeramente serán las acciones representativas del capital variable, según lo determine la Asamblea respectiva

----- Si el número total de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución del capital, entonces se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado

----- Las disminuciones de capital se sujetarán a las reglas establecidas en los párrafos siguientes : --

----- a) . - Si se solicitare el reembolso de un número de acciones equivalente al capital que va a ser disminuído, se reembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que se hubiere determinado ; --

----- b) . - Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital por amortizarse, el monto de la disminución se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones de cada serie que cada uno haya ofrecido para su amortización ; y --

----- c) . - Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones de cada serie que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado, y se determinarán por sorteo ante Notario o Corredor Público las acciones adicionales que deban amortizarse para completar el monto de la disminución del capital

----- Sin embargo, si estuvieren representadas todas las acciones en la Asamblea, los accionistas, por una

trabajo . - - - - -
- - - - - 8 . - Convocar Asambleas de Accionistas y -
ejecutar sus resoluciones ! - - - - -
- - - - - 9 . - Llevar a cabo todos los actos autori-
zados por estos estatutos o que sean consecuencia de los -
mismos ; y - - - - -
- - - - - 10 . - Conferir poderes generales o espe-
ciales en los términos de los párrafos uno, dos, tres y cua-
tro anteriores, con o sin facultades de substitución, inclu-
yendo poderes para actos de administración en cuanto a asun-
tos laborales, para los efectos de los Artículos seiscien-
tos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos
sesenta y cinco y siguientes, así como ochocientos setenta y
demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a
fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en
asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera
interesada tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de
sus etapas, como a resolver posiciones, y poder general pa-
ra pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa pero
no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artí-
culos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil qui-
nientos ochenta y siete del Código Civil aplicable en mate-
ria común en el Distrito Federal y en toda la República en
materia federal y sus correlativos de los Estados de la Re-
pública Mexicana, representen a la Sociedad ante las autori-
dades y tribunales del trabajo, locales o federales, espe-
cialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación
y Arbitraje; así como ante las autoridades y tribunales pen-



dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conozca y apruebe el balance general auditado de la Sociedad, que muestre el valor en libros de las acciones antes mencionadas . - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - ARTICULO X I I . - La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea de Accionistas . - - -

- - - - - Si la Asamblea lo considera conveniente, podrá designar un Administrador Unico Suplente o los Consejeros Suplentes que considere necesarios . - - - - -

- - - - - El Administrador Unico o la mayoría de los consejeros y sus Suplentes deberán ser de nacionalidad mexicana ; podrán o no ser accionistas ; deberán desempeñar su cargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de su cargo ; pueden ser reelectos y recibirán las remuneraciones que sean determinadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas . - - - - -

- - - - - El Administrador Unico o los Consejeros serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y tendrán las facultades que se les otorguen al ser designados, quedando sujetos en todo caso, a las limitaciones establecidas en el Artículo XIV de éstos estatutos . - - -

- - - - - A R T I C U L O X I I I . - Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas de las Series -

de sus cargos, depositarán con la sociedad la cantidad de mil pesos, moneda nacional, cada uno, o a su elección otorgarán fianza en una compañía autorizada, por la misma cantidad . - - - - -

- - - - - El Administrador Unico y, en su caso, los Consejeros, no podrán retirar sus garantías hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas . - - - - -

- - - - - Los gerentes y demás funcionarios de la Sociedad otorgarán las garantías que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración . - - - - -

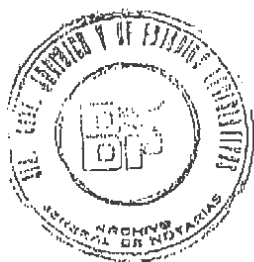
- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X V I I I . - La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas . Si la Asamblea lo estimare conveniente, podrá designar uno o más Comisarios Suplentes . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X I X . - Los Comisarios no requieren ser accionistas de la Sociedad ; podrán ser accionistas de la Sociedad ; podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión del cargo . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X X . - Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social tendrá derecho de designar un Comisario y su Suplente, en su caso . - - - - -

- - - - - En caso de que ningún accionista o grupo de -



----- 11 -----
penales y desistirse de las mismas, coadyuvando con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo . . .

----- 2 . - Poder para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana . . .

----- 3 . - Ejercitar actos de dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana . . .

----- 4 . - Suscribir títulos de crédito, de conformidad con el Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito . . .

----- 5 . - Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad así como designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas . . .

----- 6 . - Nombrar y remover al Gerente General y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones . . .

----- 7 . - Formular reglamentos interiores de



las, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan y revocar los poderes que hubieren sido conferidos . -

ARTICULO XV . - En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá en todo caso, de la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos representantes . - - - - -

El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión . - - - - -

ARTICULO XVI . - Si el Presidente o el Secretario del Consejo no asistiere a la Sesión del Consejo, el cargo respectivo será desempeñado por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes en dicha Sesión . - - - - -

Las actas de las Sesiones de Consejo serán transcritas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión, así como por cualesquiera de los Consejeros presentes que desearan hacerlo . - - - - -

ARTICULO XVII . - Para garantizar el desempeño de sus cargos, el Administrador Unico o los Consejeros y sus respectivos suplentes, al tomar posesión



13

accionistas ejerce el derecho minoritario establecido en este Artículo, el Comisario será designado por mayoría de votos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo XVIII anterior .

ARTICULO XXI . - Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

ARTICULO XXII . - Los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas en el Artículo XVII de éstos estatutos para el Administrador Unico o los Consejeros, y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO XXIII . - Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias .

ARTICULO XXIV . - Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico, el Consejo de Administración, o, en la medida en que lo permita la Ley, por los Comisarios .

Sin embargo, el accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrá solicitar por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Consejo



votación .

ARTICULO XXVII . - Serán admitidos a las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos como propietarios de una o más acciones, en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad .

ARTICULO XXVIII . - Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren mediante carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la Ley .

ARTICULO XXIX . - Las actas de las Asambleas se transcribirán en un libro especialmente autorizado y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y por los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo .

ARTICULO XXX . - Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso . Sin embargo, en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por resolución de la Asamblea .

El Secretario del Consejo de Administración en su caso, actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y en su ausencia desempeñará dicho cargo la persona que sea designada por resolución de la Asamblea .

ARTICULO XXXI . - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio .

de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud . - - - - -

- - - - - Cualquier accionista que posea una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles . - - - - -

- - - - - Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará, a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto, conforme a lo previsto por la Ley . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X X V . - Las convocatorias para Asambleas se publicarán en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea . -

- - - - - Además, las convocatorias se notificarán a los accionistas por correo certificado, a más tardar en la fecha de publicación de la convocatoria, a las direcciones que aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad . Las convocatorias contendrán el Orden del Día y serán firmadas por la persona o personas que las hagan. -

- - - - - A R T I C U L O X X V I . - Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la

social

. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea Ordinaria Anual deberá discutir, aprobar o modificar el balance general, después de escuchar el informe del Administrador Unico o del Consejo de Administración y el dictamen del Comisario o Comisarios, y tomar todas las medidas que juzgare oportunas, así como determinar las remuneraciones, en su caso, del Administrador Unico o del Consejo de Administración y de los Comisarios

. A R T I C U L O X X X I I . - Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir, por lo menos, la representación del sesenta por ciento de las acciones representativas del capital social

. Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria y subsecuentes deberán reunir, por lo menos, la representación del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social

. A R T I C U L O X X X I I I . - Las resoluciones en una Asamblea Extraordinaria deberán ser aprobadas siempre por el voto favorable del sesenta por ciento de la totalidad de las acciones en circulación,

. Las resoluciones en Asambleas Ordinarias serán aprobadas por el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea

. DE LA INFORMACION FINANCIERA

. A R T I C U L O X X X I V . - Dentro de



los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal se formulará un informe anual. Dicho informe anual contendrá toda la información necesaria, a fin de reflejar la situación financiera de la Sociedad.

ARTICULO XXXV. - La Sociedad por conducto y bajo la responsabilidad de sus administradores presentará a la Asamblea de Accionistas anualmente dicho informe que incluya por lo menos:

- a) - Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) - Un informe en que se detallen y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) - Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) - Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- e) - Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) - Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social.
- g) - Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los es-

tados anteriores . - - - - -

- - - - - A la información anterior se agregará el -
informe de los Comisarios . - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X X X V I . - El informe
a que se refiere el Artículo anterior, incluido el informe
de los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a dis-
posición de los accionistas por lo menos quince días antes
de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo . - - - -

- - - - - G A N A N C I A S Y P E R D I D A S - - - - -

- - - - - A R T I C U L O X X X V I I . - Las
utilidades netas de cada ejercicio fiscal serán distribuí-
das como sigue : - - - - -

- - - - - 1 . - El cinco por ciento para constituir
y, si fuere necesario, para reconstituir el fondo de reserva
legal, hasta que por lo menos equivalga al veinte por cien-
to del capital social . - - - - -

- - - - - 2 . - Si la Asamblea así lo determina, -
podrá crear o incrementar los fondos de reserva que conside-
re conveniente . - - - - -

- - - - - 3 . - El saldo, si lo hubiere, se aplica-
rá según lo resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-

- - - - - A R T I C U L O X X X V I I I . - Las
pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por
los fondos de reserva y, a falta de éstos, por el capital -
social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de
los accionistas respecto de las obligaciones sociales esta-
rá limitada al pago del valor nominal de sus respectivas ac-
ciones . - - - - -



16

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO XXXIX. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que la Sociedad sea disuelta, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Si la Asamblea no hace la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad a solicitud de cualquier accionista.

ARTICULO XL. - A falta de instrucciones expresas dadas en contrario a los liquidadores por la Asamblea, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. - Conclusión de los negocios pendientes de la Sociedad de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;

2. - Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas;

3. - Venta de los activos de la Sociedad;

4. - Preparación del balance general final; y

5. - Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA -----

----- El capital mínimo fijo de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional ha quedado totalmente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma : -----

--- ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY suscri
be mil setecientas acciones con valor de -
UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS. --- \$ 1'700,000.00

--- LUIS ANGEL CARAZA MONTELLANO, suscri
be veinte acciones con valor de VEINTE MIL
PESOS . --- \$ 20,000.00

--- HECTOR PALACIOS GIJON, suscribe dos-
cientas acciones con valor de DOSCIENTOS -
MIL PESOS . --- \$ 200,000.00

--- MANUEL CISNEROS GONZALEZ, suscribe -
cuarenta acciones con valor de CUARENTA --
MIL PESOS . --- \$ 40,000.00

--- LUIS GIL MUÑOZ SALVATIERRA, suscribe
cuarenta acciones con valor de CUARENTA --
MIL PESOS . --- \$ 40,000.00

--- T O T A L dos mil acciones, con va-
lor de DOS MILLONES DE PESOS . --- \$ 2'000,000.00

que las personas a quienes después se nombra como miembros
del Consejo de Administración de la Sociedad declaran tener
recibidos de los accionistas a su entera satisfacción . --

----- SEGUNDA -----

----- Los comparecientes consideran la reunión
que tienen para la firma de esta escritura, como la primera



17

Asamblea General de Accionistas y en ella toman por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones

I . - Se nombra para integrar el Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:
Señor ingeniero ENRIQUE MERIKANSKAS -----Presidente.-
Señor RECTOR PALACIOS ----- Secretario.-
Señor LUIS ANGEL CARAZA MONTELLANO ----- Consejero .-
Señor MANUEL CISNEROS G. ----- Consejero .-
Señor LUIS GIL DE MUNOZ SALVARIERRA ----- Consejero .-

II . - Se nombra al señor CARLOS PRADO HERNANDEZ como COMISARIO

Tanto los Consejeros como el Comisario han aceptado sus cargos y han garantizado su ejercicio con depósito en los términos de los estatutos

TERCERA

Se otorga al Ingeniero Enrique Merikanskas el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades :

1 . - Poder para pleitos y cobranzas, -- que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para

constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley ; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta . - - - - -

- - - - - 2 . - Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República . - - - - -

- - - - - 3 . - Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República . - - - - -

- - - - - 4 . - Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito . - - - - -

- - - - - 5 . - Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas . - - - - -

- - - - - 6 . - Nombrar y remover Gerente General -



18

y demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7 . - Formular, reglamentos interiores de trabajo .

8 . - Convocar Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones .

9 . - Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos ; y

10 . - Conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos uno, dos, tres y cuatro anteriores, con o sin facultades de substitución, incluyendo poderes para actos de administración, en cuanto asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y cinco y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del Trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como absolver posiciones y poder general para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa pero no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable en materia común, en el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, representen a la Sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o fede-

rales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de -
Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y -
tribunales penales, civiles y administrativos, quedando fa-
cultados expresamente para intervenir en todo el procedimien-
to de las declaraciones laborales y en el de amparo para -
transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda
clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes
legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funcio-
nes que desempeñan y revocar los poderes que hubieren sido
conferidos

----- C U A R T A -----

----- El primer ejercicio fiscal será irregular
y se computará de la fecha de firma de la escritura consti-
tutiva hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecien-
tos ochenta y tres

----- Los siguientes años fiscales se computarán
del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
año

----- Sin embargo, una Asamblea Ordinaria de Ac-
cionistas podrá cambiar en cualquier momento las fechas de
iniciación y terminación del ejercicio fiscal, sin necesidad
de que este instrumento sea modificado

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I . - De que lo relacionado e inserto, -
concuenda con su original a que me remito ; -----

----- I I . - De la entidad de los otorgantes,
a quienes doy fé conocer y cuya capacidad legal me consta; -

----- I I I . - De que por sus generales los -



mismos otorgantes declararon ser mexicanos por nacimiento,
casados; - - - - -

- - - - - El señor ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, -
originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el veintidós
de marzo de mil novecientos treinta y ocho, industrial, ve-
cino de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde tiene
su domicilio en la avenida Estado de México número cuatro; -

- - - - - El señor LUIS ANGEL CARAZA MONTELLA-
NO, originario de Fresnillo, Zacatecas, donde nació el vein-
ticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, comi-
sionista, vecino de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, don-
de tiene su domicilio en la calle Río Colotlán número ocho-
cientos setenta y cuatro, colonia de Las Águilas y de paso
en esta ciudad ; - - - - -

- - - - - El señor HECTOR PALACIOS GIJON, origina-
rio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, donde nació el primero
de septiembre de mil novecientos veintisiete, industrial, -
vecino del Traccionamiento La Herradura, Estado de México,
donde tiene su domicilio en la calle Centenario número ochenta ; - - - - -

- - - - - El señor MANUEL CISNEROS GONZALEZ, ori-
ginario de esta ciudad, donde nació el veintisiete de julio
de mil novecientos cuarenta, industrial, vecino de Tlalne-
pantla, Estado de México, donde tiene su domicilio en el
Convento de San Juan de los Lagos número seis, Jardines de
Santa Mónica ; y - - - - -

- - - - - El señor LUIS GIL DE MUÑOZ SALVATIERRA,
originario de esta ciudad, donde nació el catorce de julio



20

M A R G I N A L E S

DERECHOS DEVENGADOS : - DOS MIL SEISCIENTOS
SETENTA PESOS . - - - - - Rúbrica . - - - - -

N O T A 1a . - México, a 7 de julio de
1983 . - En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27
del Código Fiscal de la Federación y en virtud de no haber-
se presentado por los interesados, la solicitud de inscrip-
ción en el Registro Federal de Contribuyentes con esta fe-
cha, dí a la Oficina Federal de Hacienda número 8 el aviso
a que se refiere el mismo Artículo , con copia de la presen-
te escritura, del cual agrego copia al apéndice de este mis-
mo instrumento . - Doy fé . - - - - - Arce . - - - - - Rúbrica

N O T A 2a . - México, a 11 de julio de
1983 . - Con esta fecha expedí testimonio para " Industria
de Motores Eléctricos ", S. A. de C. V. como constancia, en
16 fojas . - Doy fé . - - - - - Y de que los derechos devenga-
dos por el mismo fueron : - VEINTINUEVE PESOS . - - - - -
Arce . - - - - - Rúbrica . - - - - -

A N E X O S
Se agregan copias fotostáticas . - - - - -

ES SEGUNDO TESTIMONIO, en su orden sacado de su original el que es-
ta autorizado por el Notario número ochenta y nueve del Distrito Fe-
deral, licenciado FERNANDO G. ARCE en el protocolo respectivo que
obra depositado en este Archivo General de Notarías del Distrito Fe-
deral que es a mi cargo . - - - - -

Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notaria-
do expido como C. Jefe de la Oficina del Archivo General de Notarías
del Distrito Federal, para EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DIS

de mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, vecino de --
Tlalnepantla, Estado de México, donde tiene su domicilio en
la calle de Saturno número ocho, Fraccionamiento Las Rosas;
agregando todos encontrarse al corriente en el pago del Im-
puesto sobre la Renta, sin justificarlo ; - - - - -

- - - - - I V . - De que habiéndoles leído esta es-
critura a los mismos comparecientes y explicándoles su valor
y consecuencias legales, estuvieron conformes con ella, fir-
mándola para constancia ante el suscrito Notario, el día --
dos de junio siguiente . - - - - -

- - - - - E. Merikanskas . - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - H. Palacios . - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - L.A. Caraza M. - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - Luis Gil de Muñoz . - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - Manuel Cisneros G. - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - A N T E M I : - P. G. Arce . - - - - -

brica . - - - - -

- - - - - Sello de Autorizar del Notario con el Es-
cudo Nacional al centro que dice : - LIC. FERNANDO G. ARCE.
NOTARIO PUBLICO No. 89 . - - - - - CIUDAD DE MEXICO. -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

- - - - - A U T O R I Z O esta escritura en la ciu-
dad de México, hoy ocho de julio de mil novecientos ochenta
y tres . - - - - - P. G. Arce . - - - - - Rúbrica . - - - - -

- - - - - Sello de Autorizar del Notario con el Es-
cudo Nacional al centro que dice : - LIC. FERNANDO G. ARCE.
NOTARIO PUBLICO No. 89 . - - - - - CIUDAD DE MEXICO. -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . - - - - -

MEXICO FEDERAL, LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, como Constancia.
Va en veinte hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, agre-
gándose tres copias fotostáticas que forman parte integrante de -
esta escritura con los requisitos legales . - - - - -
Mexico, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de Septiem-
bre de mil novecientos noventa y uno . - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS :

\$ 48,000.00

C. JEFE DE LA OFICINA

LIC. JOSE MA. RAFAEL SALINAS CUBELLAR.



EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO CHICO PATIÑO NOTARIO PUBLICO
NUMERO DIECIOCHO ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE-
DAD Y DEL COMERCIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL.-
CERTIFICA:- Que bajo la partida Número 713 de fecha 18 de
Julio de 1984 de la Sección de Comercio correspondiente al
Municipio de Irapuato Gto. aparece inscrito el primer testi-
monio a que se refiere la presente escritura.
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE INDUSTRIA
DE MOTORES ELECTRICOS S.A EN LA CIUDAD DE IRAPUATO ESTADO DE
GUANAJUATO SIENDO LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE -
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DOY FE.



EL NOT. No.18 ENCG. DEL REG. PUBL.

LIC. ALFONSO CHICO PATIÑO

PARTIDO JUDICIAL
IRAPUATO, GTO

DERECHOS \$ 5000

LO ESCRITO \$ 5000

SUMA \$ 4034

EXHILA NUM.